

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 204.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio, con fecha 9 de Diciembre de 1895, por D. Pedro P. Roxas fabricante de cervezas en esa Capital, en la cual solicita que se declare exentos de los arbitrios para las Obras del puerto de Manila al lúpulo y cebada extranjeros que se eximieron de los derechos arancelarios por la Real orden de 29 de Octubre de 1894; y que se conceda una y otra franquicia á las barricas, tambores ó cajas envases de aquellos productos al amoniaco destinado á las Cámaras frigoríficas de la fábrica de cerveza y á las botellas vacías de vidrio que importe para contener ésta bebida; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º que conforme al art. 5.º del Real Decreto de 7 de Enero de 1891, en el que se dispone que solamente se exeptuen del impuesto para las Obras de puertos los artículos que gocen de franquicia por disposición arancelaria, el lúpulo y la cebada germinada, con destino á la fábrica de cerveza que posee el exponente, deben estar exceptuados del pago de aquel arbitrio. 2.º que se conceda la exención de derechos arancelarios y de puerto al amoniaco que importe el Sr. Roxas siempre y cuando pruebe que dicho producto se destina exclusivamente á la fábrica de cervezas de su propiedad y no á otro objeto, y despues de probar á juicio de la Administración que la cantidad que se introduzca es la necesaria para reparar las pérdidas del amoniaco existente en la fábrica. 3.º que tambien se dispense del pago de los mencionados derechos á las barricas, tambores ó cajas envases del lúpulo y la cebada haciéndose efectivo el beneficio mediante la devolución de aquellos derechos al reexportar los envases dentro de un plazo que no podrá exeder de tres meses contados desde su entrada devolviéndose despues de justificarse por certificación del Cónsul de España respectivo que los envases de referencia llegaron á su destino. 4.º que se conceda la misma exención á las botellas destinadas por el fabricante al envase de la cerveza, siempre y cuando no se importe mayor cantidad de la que se necesite para el uso referido, presentando el importador D. Pedro P. Roxas á la Administración los justificantes, á satisfacción de la misma de que se han empleado en el envase de la cerveza fabricada, con cuyos justificantes podrá verificarse la devolución de los derechos arancelarios y de puerto que satisficieren á la entrada; y, 5.º que estas concesiones no excedan del plazo de dos años, entendiéndose que se hacen sin perjuicio de las reformas que el Gobierno considere oportuno introducir en cualquier tiempo en los Aranceles, y sufriendo la franquicia antes de aquel plazo si lo considerase conveniente á necesario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

blíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos que procedan.

ECHALUCE.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripoll Martínez.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo fecha 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Misamis, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pts. 0'10) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta núm. 301 correspondiente al día 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ó acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Baybay.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Felipe Arisalto.	D. Fabian Sarinas.
Felix Erqueta.	Francisco Sabando.
Florencio Abila.	Feliciano Siavo.
Felipe Tabudlong.	Felipe Escuadra.
Felipe Tagabijon.	Francisco Loreto.

D. Felipe Vega.	D. Leandro Castañas.
Felipe Avelino.	Lázaro Carit.
Feliciano Prieto.	Liberato Jaca.
Fausto Prito.	Luis Bolano.
Faustino Valenzona.	Leon Impan.
Gregorio Galenzaga.	Leon Paraiso.
Gonzalo Neyre.	Leonardo Israel.
Gregorio Panchito.	Lino Ibañes.
Gregorio Fernandez.	Leoncio Fernandez.
Gerónimo Piamonte.	Lucas Avelino.
Gregorio Dapiton.	Leon Martinez.
Gregorio Buesor.	Laureano Esperanza.
Gregorio Permites.	Luis Avelino.
Graciano Devoción.	Luis Mascariño.
Gervasio Galvez.	Laureana Amijan.
Gualberto Ganzaga.	Laurencio Vensula.
Graciano Mendez.	Laureano Marte.
Gabriel Aquias.	Lorenzo Averilla.
Hilaria Urdaneta.	Luis Tabudlong.
Hilario Labrador.	Laurencio Martinez.
Higino Galenzaga.	Luis Banayag.
Honorato Palermo.	Maximo Borneo.
Hilario Goriaga.	Mariano Guma.
Hilario Mondina.	Marcelo Baste.
Hilario Bofango.	Marcelino Mansalay.
Hilario Cadones.	Marcelo Vergado.
Isidro Dumquiog.	Marcelo Avila.
Inocencio Galenzaga.	Matias Castillo.
Ignacio Maso.	Maximo Gumba.
Isidro Barron.	Melchor Ventula.
Indenerio Salve.	Mariano Pelicano.
Javier Napoles.	Marcelo Marva.
Joaquin Urdaneta.	Marcelo Galenzaga.
Juan Bayo.	Maria Fernandez.
Joaquin Mandante.	Magdaleno Troya.
Juan Baron.	Macario Casiones.
Juan Impan.	Mateo Flandes.
José Pilapel.	Mariano Endrade.
Juan Modina.	Maximo Montepolca.
Joaquin Alva.	Martina Villasena.
Julian Posas.	Martin Permites.
Juan Rapas.	Martin Rapas.
Juan Galinsoga.	Marcelo Boreta.
Juan Alcueno.	Mariano Duquiles.
Juan Guimba.	Mateo Fernandez.
Juan Vega.	Mateo Bosa.
Juan Galvez.	Martinito Ortiga.
Juan Goriaga.	Marta Silao.
José Poson.	Macario Bagarino.
Juan Polia.	Martina Fernandez.
Juan Paraiso.	Magdaleno Sermias.
Julian Bartolomé.	Manuel Adrao.
Juan Seno.	Magno Soria.
Josefa Borne.	Miguel Ventula.
Juan Novela.	Marciano Bulanan.
Juan Ibañez.	Marcelino Israel.
Julian Laserna.	Martin Poson.
Justino Paraiso.	Marianito Modina.
José Gloria.	Máximo Granada.
Jacinto Samiran.	Mateo Nápoles.
Juan Permites.	Magdaleno Morales.
Juan Omedo.	Martin Calumba.
Juan Troya.	Maximino Dajuton.
Longinos Bandalan.	Manuel Cayunda.
Luciano Gofredo.	Marcelino Plandes.
Luciano Bojol.	Modesto Serna.

(Se continuará.)

Manila, 19 de Marzo de 1896.—Cúmplase, pu-

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 24 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio		Importe		
		Pesos	Cént.s		Pesos	Cént.s
D. José A. Zapirain.	26'900 M. de lona marca 1 á	0	70	18	83	
	280 id. de id. id. 2 á	0	65	182	00	
	150 id. de id. id. 3 á	0	62	93	00	
	10 id. de id. de algodón núm. 3. á	0	75	7	50	
	7'500 id. de lanilla encarnada á	0	60	4	50	
	7'500 id. de id. amarilla á	id.		4	50	
	3'500 id. de anascote rojo á	1	50	5	25	
	220 id. de loneta á	0	60	132	00	
	9'925 kg. de hilo de velas á	1	50	14	88	
	4 Carretes de hilo rojo á	0	05	0	20	
	1'400 kg. panal ó pasta de cera á	1	10	1	54	
	40 Tornillos de laton de roscas para madera de 24 á 35 mjm. á		2	00	0	55
		gruesa				
	20 id. de id. de id. para id. de 19 á 23 id. á	1	75	0	24	
		gruesa				
	23 kg. azarcon ó minio á	0	22	2	86	
	40 id. de acero S. M. en remaches de 21x9 mjm. diámetro á	0	40	16	00	
	340 id. de id. id. en id. de 0'050x 0'012'5 id. id. á	id		136	00	
	12 Pg. de papel esmeril núm.s 2 y 3 á	0	05	0	60	
	3'690 kg. hilo de velas á	1	50	5	53	
	8'200 M. lanilla encarnada á	0	60	4	92	
	8'200 id. id. amarilla á	id.		4	92	
	1 Escudo para banderas á	6	00	6	00	
	20 kg. acero S. M. en remaches de 12x37 mjm. á	0	40	8	00	
	24 id. id. id. en id. de 9 mjm. diámetro y 25 id. largo á	id.		9	60	
	100 id. plomo en plancha de 2 mjm. á	0	30	30	00	
	0'100 id. plata quemada á	43	00	4	30	
	12 id. acero S. M. en remaches de 0'021x0'009 mjm. diámetro á	0	40	4	80	
	25 id. amianto B. M. en sacos para forro de calderas á	0	50	12	50	
	23 id. azarcon ó minio á	0	30	6	90	
	2 Pg. papel esmeril á	0	04	0	08	
	4 id. laton en cabilla de 18 á 20 mjm. á	1	00	4	00	
	50 id. ocre rojo de prusia á	0	25	12	50	
	105 azarcon ó minio á	0	20	21	00	
	2 Brochas para blanquear á	1	00	2	00	
	24 Escobas de brezo ó rama y millo á	0	20	4	80	
	60 id. de palma de mano á	0	015	0	90	
	2 kg. jabon duro comun á	0	15	0	30	
	2 Pg. de tela de esmeril á	0	05	0	10	
	2 Ladrillos de patente ó asperones para limpieza á	0	12	0	24	
	2 Escobas de palma de mano á	0	015	0	03	
	6 kg. japon duro comun á	0	15	0	90	
	3 Escobas de brezo ó rama y millo á	0	20	0	60	

30 id. de palma de mano á	0	015	0	45		
4'500 kg. japon duro comun á	0	15	0	67		
51 Escobas de palma de mano á	0	015	0	76		
6 id. de rama y millo á	0	20	1	20		
20 Litros de oro para dorar á	0	36	7	20		
12 Pg. papel esmeril núm. 1 y 2 á	0	05	0	60		
3 kg. de barniz de espíritu ó muñequilla á	1	25	3	75		
45 Cuadernillos de papel blanco ordinario á	0	01	2	25		
	pliego					
12 Pg. de tela de esmeril á	0	05	0	60		
1'500 Litros de alcohol de vino á	0	40	0	60		
2'400 kg. de barniz copal á	1	75	4	20		
4'400 id. carbon vegetal á	40	00	0	17		
	r. m.					
0'330 id. jaboncillo de saastre á	0	50	0	26		
16 id. de salitre á	1	41	22	56		
1 Termómetro para salinómetro.	6	00	6	00		
5 kg. de verde en pasta á	0	30	1	50		
5 id. de negro en id. á	0	25	1	25		
1 Ladrillo de patente á	0	15	0	15		
17 Brochas de 1.a para pintar á	0	40	6	80		
9 id. de 2.a para id. á	0	35	3	15		
1 Pincel de 1.a á	0	25	0	25		
2 id. de 2.a á	0	20	0	40		
116 kg. de negro en pasta á	0	20	23	20		
148 id. de verde en id. á	0	20	29	60		
2 id. empaquetadura de patente de 18 á 20 mjm. á	4	00	8	00		
6 Pg. tela esmeril á	0	05	0	30		
1 Ladrillo de patente para limpieza.	0	15	0	15		
D. Máximo Inocencio.	30	Lingotes de zinc con peso de 300 kg. á	0	43	129	00
	el kg.					
0'022 M.3 de goji en 2 barrotes de 7x0'04x0'04 á	38	00	0	83		
3 kg. laton en barras de 21 á 23 mjm. á	1	00	3	00		
1 id. id. en plancha de 1 id. á	0	90	0	90		
21 Pg. hojas de lata marca mayor y gruesa á	0	40	8	40		
2 Litros de alcohol de 40° á	0	40	0	80		
12 Pg. de hojas de lata marca mayor y gruesa á	0	40	4	80		
0'100 kg. plata quemada á	43	00	4	30		
2 id. de goma en plancha de 2 mjm. con tela.	4	00	8	00		
D. Francisco Osorio .	10	id. acero duro en cabilla de 0'015 diámetro á	0	75	7	50
1 Tubo de hierro de 40 mjm. exterior y 2 m.s largo, con peso de 15 kg. á	0	30	4	50		
	el kg.					
296 kg. de cobre en plancha de menos de 1 mjm. á	1	20	355	20		
296 id. de cobre en plancha de menos de 1 mjm. á	1	20	355	20		
300 M. beta alquitracada de 1.a de 58 mjm. con peso de 137 kg. á	0	75	102	75		
	el kg.					
16 kg. de alambre de cobre del núm. 7 á	1	50	24	00		
6 id. de alambre de cobre del número 6 á	1	50	9	00		

Cavite, 15 de Febrero de 1896.—Camilo de la Cuadra.

Servicio de guardia de los señores Jueces de 1.a instancia de esta Capital en todo el mes de Abril.

Guardias del mes de Abril de 1896.

Quiapo	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros	3	7	11	15	19	23	27	
Tondo	4	8	12	16	20	24	28	

Notas.—Los guardias en los días no festivos principiarán á horas de las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente y en los días festivos tendrán lugar desde las ocho de la misma y terminará á la misma hora del siguiente día.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Juez Decano, Pozas y Langre.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los

30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de seis meses con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre

de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 21 de Marzo de 1896.—Juan L. Demarila.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5, que se necesitan en este Arsenal, por el término de seis meses.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Las proposiciones habrán de redactarse con el usado modelo, extendidas en papel del 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta, así como también la cédula de la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la Legislación vigente, á los tipos que estén establecidos, la cantidad de 386 pesos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de las, se entenderá que renuncian al derecho á las que abandonen el local sin aguardar la adjudicación la cual tendrá lugar por el orden preterente de numeración de los respectivos pliegos en caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones, como en la licitación oral se expresarán en misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de 773 pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halla solvente de su compromiso.

Se será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los queques con los fondos económicos, so o contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante seis meses, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías triplicada redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de setenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden de reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas se obliga el contratista á reposarlos en el plazo de setenta y cinco días á partir de la fecha del reconocimiento y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurridos el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo podrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que no retirará los efectos en el plazo de tres días, considerando que hace abandono de ellos, incau-

tándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediere en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total de pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega el contratista percibirá del Habilitado de maestraza el importe del servicio previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestraza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila, no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses en caso de demora en el expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate copia del

documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 3 de Marzo de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competente-mente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante seis meses se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.—Todo en letra) Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.
Es copia, Juan L. Demaría.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite — Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro en este Arsenal durante seis meses, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 3.º	Clase de unidad	Precio tipo
Lote núm. 5	unidad	Pesos Cént
Beta alquitranada de diferentes clases y dimensiones.	Kg.	0'75
Idem blanca de id. id. id.	id.	0'90
Cables y calabrotes alquitranados de id. id. id.	id.	0'80
Guindalezas alquitranadas de id. id. id.	id.	0'80

Condiciones facultativas.

Deben ser de buena calidad, estar bien colchadas y rastrilladas y las menas que se pidan deben ser iguales en toda la longitud de la pieza cada plástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg en las de 1.ª, 44 id. en las de 2.ª y 40 id. en las de 3.ª, conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservación en la parte exterior.

El plazo para la entrega será de 75 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 24 de Febrero de 1896.—El Jefe de Armamentos, Antonio Godínez.—Es copia, Juan L. Demaría.

Edictos

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requens Juez de Paz interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 2623 contra los procesados ausentes Alejandro Inson y Mariano de la Cruz por detención ilegal y lesiones se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para los efectos que procedan en la citada causa apcribiéndoles que no verifícarlo dentro del término le parará los perjuicios que hubiere lugar, en derecho los cuales son naturales y vecinos de este arrabal y de ignorado paradero.

Dado en Manila á 26 de Marzo de 1896.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, Javier Caballería.

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 2578 contra Eustaquio Martínez y otro por robo se cita, llama y emplaza al procesado Apolinario de la Cruz (a) Puling, indio casado natural y empadronado en el barangay núm. 30 de naturales de este arrabal y residente en el barrio de Gagalañin de este mismo día 27 años de edad, para que dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado.

sito en la calle Salinas núm. 17 para los efectos que procedan en la referida causa apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 26 de Marzo de 1896.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, Javier Caballería.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo en la causa núm. 112 que se sigue en este Juzgado contra Andrés de la Cruz Guzman por imprudencia temeraria se cita, á la ofendida Macaria Pascual india casada con Venancio Sacal de 33 años de edad, natural de Bulacán y vecina del barrio de Gagalañin del arrabal de Tondo para que en el término de 9 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo para declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 26 de Marzo de 1896.—El Escribano Joaquín Argote.—V.º B.º, Rufasta.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes, Juez de Paz Suplente de este distrito cito llamo y emplazo á Anastasia Espino y Pascual Francisco ambos sin paradero hijo conocido, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sigunto núm. 16 el día Martes 7 de Abril próximo venidero á las 9 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento, que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno á tenor de la regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 24 de Marzo de 1896.—Francisco Reyes.—V.º B.º, Eleizegui.

Don Tomás Tusson y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Ariston Marquez María y Roberto Maca, cuyas circunstancias personales se ignoran vecinos que fueron de las calles de Sevilla y Lavarezas de este arrabal respectivamente para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre maltrato de obra apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en Manila á 23 de Marzo de 1896.—Tomás M. Tusson.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital dictada en la causa núm. 6796 por hurto se cita al procesado Luis Reyes natural y vecino del pueblo de Tambobo de 25 años de edad de profesión casero, para que dentro del término de 9 días, comparezca en dicho Juzgado al objeto de notificarle el auto recaído en dicha causa bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar, con derecho.
 Binondo 26 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada con esta en la causa núm. 43 contra Eulogio Magdalayo por hurto se cita, llama y emplaza al testigo Emillana Mateo esposa de Pio Castillo que reside anteriormente en la calle de Asunción del arrabal de Binondo para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar en derecho.
 Juzgado de Binondo 26 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Don Manuel Laguna Lopez, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Zambales que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.
 Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Martín Sugo indio montesco natural de Caritan y vecino del sitio de Somalague, soltero de 30 años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir para que por el término de 30 días comparezca ante este Juzgado á suprir los cargos que resultan en la causa núm. 2358.
 Dado en San José de Buenavista á 20 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alberto Hisan de 41 años de edad cuyas circunstancias personales se ignoran de estatura alta cuerpo regular cara ovalada y virulenta nariz regular pelo crespo color moreno y en frace tartamudo para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2702 que instruyo contra Alberto Hisan por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en San José de Buenavista á 20 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Domingo Ricarse cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 2702 que instruyo contra Alberto Hisan por hurto.
 Dado en San José de Buenavista á 20 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Blas Inong Donicio Julian y Benito Larceno el primero es indio soltero natural del barrio de Caritan comprensión de Sebaste y vecino de Morgon término jurisdiccional del mismo pueblo de 31 años de edad jornalero no sabe leer ni escribir de estatura y cuerpo regulares, color trigueño nariz chata boca regular cara ovalada pelo cejas y ojos negros y es hijo de Felix Inong ya difunto y de Ma. tea Tayo; el 2.º indio montesco natural del pueblo de Sebaste y vecino de Caritan jurisdicción del mismo pueblo de 40 años de edad jornalero no sabe leer ni escribir de estatura regular cuerpo delgado color moreno cara redonda nariz chata pelo cejas y ojos negros boca regular barba poca y es hijo de Julian Estoloso y de Bernabela Asoy ya difuntos y el último montesco natural del barrio

de Caritan y vecino de Morgon comprensión del pueblo de Sebaste soltero de 27 años de edad jornalero no sabe leer ni escribir, de estatura baja cuerpo delgado, color moreno nariz chata boca grande, cara larga ojos, cejas, y pelo negros y es hijo de Marcelo y de Gorteá Isojada ya difunta, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á las resultas de la causa núm. 2363 que instruyo contra los mismos y otros por hurto apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en S. José de Buenavista á 21 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Estellina indio casado con un hijo natural del pueblo de Sibatum y vecino de Bontol comprensión del mismo pueblo de 23 años de edad jornalero con instrucción, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para dilucidar la justicia en la causa núm. 24 por infidelidad en la custodia de presos.
 Dado en S. José de Buenavista 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Estellina indio casado con un hijo natural del pueblo de Sibatum y vecino de Bontol, comprensión del mismo pueblo de 23 años de edad jornalero con instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á las resultas de la causa núm. 1995 seguida contra el mismo y otros por rebelión y otros delitos apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en S. José de Buenavista á 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Alejo Guardia Civil que fué de la 5.ª compañía del 22 Tercio y hoy se halla disfrutando licencia absoluta con residencia en San Fernando de la Unión, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2580 seguida contra el mismo y otros por detención arbitraria con lesiones apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en S. José de Buenavista 15 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Justo Cumplido y Montero Juez de 1.ª instancia de este distrito de Romblón.
 Por el presente cito llamo y emplazo al ausente D. Eulogio Relano y Recto casado con hijos Labrador de 51 años de edad natural del pueblo de Asgra de este distrito de estatura alta y cuerpo reguares color moreno cara algo redonda nariz chata ojos y pelos negros y procesado en la causa núm. 40 por infidelidad de presos malversación de caudales públicos detención arbitraria estafa y exacción ilegal para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á contestar y recibir confesión con cargos en dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde se le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.
 Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca captura y remisión en este Juzgado y á mi disposición.
 Dado en Romblón á 25 de Febrero de 1896.—Justo Cumplido.—Por mandado de su Sría., Domingo Gutierrez.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 13123 que se sigue contra Benito Castillo y otros por hurto se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cita por medio de la presente cédula á Victor Sangalang indio casado de 55 años de edad natural y vecino de Taal y residente en Calaca para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley.
 Dado en Batangas á 26 de Febrero de 1896.—Los testigos acompañados, Ventura Tolentino, Vicente Reyes.

Don Francisco Mañosa Espinet, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este partido de Abra.
 Por el presente cito llamo y emplazo á los reos ausentes Venancio Baya y Francisco Bocarile ambos vecinos de esta Cabecera residentes el primero en sitio Silag y el último en Malita de esta comprensión para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9 de este año por hurto apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará y fallará la causa en su ausencia rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bangued á 24 de Febrero de 1896.—Francisco Mañosa.—Por mandado de su Sría. y los testigos acompañados Florencio Searedo, Catalino Pableo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con dere ho á una yegua de pelo obscuro con marca y una cria sin ella de pelo bayo depositados en este Juzgado y resultantes de la causa núm. 5 seguida en el mismo por hurto para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del citado edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á deducir los documentos justificativos que tengan á la inteligencia de que sino lo verificaren dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bangued á 24 de Febrero de 1896.—Francisco Mañosa.—Por mandado de su Sría., Florencio Searedo, Catalino Pableo.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3041 por atentado de muerte.
 Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Gabriel Albú de 29 años de edad, de estado soltero natural de Legaspi de la provincia de Albay Rafael Celidonio de 27 años de edad soltero natural de Albay y Saturnino Macabebe de 23 años de edad, soltero natural de

Guiban de la provincia de Samar tripulantes del Pailebot del Rosario para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en esta Fiscalía para declarar en la causa arriba expresada advertidos que de no hacerlos se les pararán los perjuicios que marca la Ley.
 Manila 23 de Marzo de 1896.—Antonio Nadales.—Por mandado de Bonifacio Gomez.

Don Adolfo Gomez Rubs Teniente de Navío de la Armada Española ante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de instrucción de presen e sumaria.
 Por esta tercera requisitoria cito llamo y emplazo al indio Ignacio Agulto y Adona natural del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacán de 39 años de edad casado y Filofo fué del casco núm. 205 hijo de Manuel y de Gavina y de un dronado en la Cabecera núm. 1 de Pablo Peñalosa del distrito de natur les de Binondo para que en el plazo de 10 días se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la sumaria núm. 6 que instruyo por reña con lesiones advertidas que si trascurrido el plazo de esta requisitoria no apareciese no fuese habido se le declarará en rebeldía.
 Manila 23 de Marzo de 1896.—Adolfo Gomez.—Por mandado de Anastasio del Rosario.

Don José Aguirre Flores, Capitán de la 9.ª Compañía de 21 Tercio de la Guardia Civil Juez instructor de la causa que se sigue contra 7 desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones á un individuo el día 5 de Febrero del presente año.
 Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á los desconocidos 7 desconocidos cuyas señas personales se ignoran y quienes el día del hecho unos camisa de pañar, otros camisetitas y dos pantalón corto de coco crudo, y hablan en Tagalog, para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado de Instrucción Militar, sito en la casa cuartel de esta 9.ª Línea del Tercio de la Guardia Civil establecida en Bayombong, Nueva Vizcaya á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden superior instruyo por robo en cuadrilla con lesiones al chino Ju-Jaco, vecino de Angadanan Isabela de Luzon dueño de la tienda asaltada en la noche del referido día 5 de Febrero; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habido, lo remitan con seguridades convenientes á la cárcel pública de esta provincia Nueva Vizcaya, á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Bayombong á 4 de Marzo de 1896.—José Aguirre.

Don Luis Mateo Villalta 1.º Teniente y Juez instructor del 20 Tercio de la Guardia Civil y de la causa que sigue contra desconocidos por los delitos de robo en cuadrilla y secuestro de los hermanos Catalino, Felipe, Giraldo y Alipio Herrero Gelaran, ocurrido en la noche del 30 de Abril de 1891 en el barrio de Parian del pueblo de Calamba (Laguna)
 Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito llamo y emplazo á los desconocidos autores de dichos delitos, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten ante este Juzgado de instrucción establecida en la casa Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad á fin que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía sino comparecieren.
 Y por esta requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que conocieran alguno de los aludidos procedan á su captura y remisión en calidad de presos á este Juzgado de instrucción.
 Dado en Calamba á 10 de Marzo de 1896.—Luis Mateo

Don José Iebra Salmeron, 1.º Teniente Comandante de la 5.ª Compañía de la 1.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 572 seguida por el delito de robo en cuadrilla y robo en cuadrilla.
 Por la presente primera requisitoria llamo cito, y emplazo á los 5 paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha, autores del atajamiento de unas 100 pesetas robando á los individuos que en ellas iban, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 26 de Febrero de 1895 en la carretera del barrio de Buiban de la comprensión del pueblo de Quingua de la provincia de Bulacán, para que los 5 desconocidos en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan al cuartel de la Guardia Civil de este pueblo y que se presenten á las autoridades más próximas, del sitio de su residencia y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la citada que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia Civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Malolos á 25 de Marzo de 1896.—José Iebra.

Don Emilio Rodríguez Mando, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1, y Juez instructor del expediente que sigue al soldado de la 1.ª Compañía Claro Baluyot Durilleno, natural de Botolan, provincia de Zambales cuyos son: pelo negro ceja al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular estatura un metro 602 milímetros para la falta grave de primera deserción simple y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por el presente edicto llamo y emplazo al soldado Claro Baluyot Durilleno, cuyo secuestro paradero se ignora desde el día 7 de Marzo de 1896, que falta de las listas de ordenanza, para que comparezca á este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Luneta dentro del término de 30 días contados desde la fecha del presente edicto rogando á todas las autoridades tanto civiles como militares dispongan su aprehensión donde fuere hallado prestar así mandado de su magestad.
 Dado en Manila á 16 de Marzo de 1896.—Emilio Rodríguez.